



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Impugnación acumulada con investigación de la Paternidad
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00080-00
Demandante	Adrian Alonso Granada Flórez
Demandado	Jhonny Alexander Escobar Montoya y Otro
Auto No.	<b>788</b>

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado el día de hoy 09 de noviembre de 2020 (viernes 4:59 pm) por la apoderada judicial de la parte actora.

### SOLICITUD

En la fecha presente, la apoderada judicial de la parte actor presentó memorial en el cual manifiesta que le informa al Despacho que realizó el envío de la demanda y sus anexos al demandado JHONNY ALEXANDER ESCOBAR MONTOYA, la dirección física suministrada por la entidad “NUEVA EPS” a través de la empresa de correos denominada “INTERRAPIDISIMO”, sin que la misma hubiera podido ser realizada; Así mismo, indicó que también realizó la búsqueda por la red social FACEBOOK sin obtener resultados y adicionalmente, que logró obtener el número de celular del demandado, el cual cuenta la aplicación de mensajería denominada sic “wasap”, ante lo cual procedió a realizarle un envío al demandado a través de ese medio.

Por último, indica que habiendo agotado todos los medios posibles de poner en conocimiento al demandado respecto de la demanda, le solicita al Despacho que se ordene su emplazamiento, para lo cual anuncia que anexa copia del recibo de envío y de no entrega de la empresa de correo “INTERRAPIDISIMO”, al igual que los “pantallazos” del envío a través vía sic “wasap” al número 313-2216151.

### CONSIDERACIONES

Una vez analizada la solicitud descrita anteriormente, al igual que los documento anexos, se llega a la conclusión de que no es procedente acceder a la solicitud de emplazamiento al demandado JHONNY ALEXANDER ESCOBAR MONTOYA, en

razón a que, del documento de devolución del envío aportado, no da cuenta de la dirección de envío, como tampoco da cuenta de la causal de devolución, adicional a ello, tampoco se indica la fecha en la que se pretendía realizar la entrega de dicha notificación por parte de la empresa de mensajería, no cumpliendo tal gestión con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del proceso para acceder al emplazamiento.

Aunado a lo anterior, la parte actora aportó unas capturas de pantalla de unos mensajes enviados por ella al número de WhatsApp 313 2216151, de quien indica, pertenece al demandado JHONNY ALEXANDER ESCOBAR MONTOYA, por lo que, en caso de que tenga certeza de que dicho número de WhatsApp es el canal digital de notificaciones del demandado, deberá manifestarlo bajo la gravedad del juramento, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes (conversación **bilateral** con el demandado), para de esa forma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ordenar que a través de la secretaría del Despacho se realice la notificación personal del demandado JHONNY ALEXANDER ESCOBAR MONTOYA a dicho canal digital.

En síntesis, salvo que se acredite que la comunicación física dirigida al demandado sea devuelta con la anotación de que la dirección “no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar” y que además se le indique al Juzgado bajo la gravedad del juramento que no tiene certeza de que el número de WhatsApp 313 2216151, sea un canal digital de notificaciones del demandado JHONNY ALEXANDER ESCOBAR MONTOYA, por no poder acreditar las conversaciones con el mismo, no se accederá a la solicitud de emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de emplazamiento al demandado JHONNY ALEXANDER ESCOBAR MONTOYA realizada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

### **NOTIFÍQUESE**



YAMILEC SOLIS ANGULO  
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO DE  
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 128

Cartago, 10 de noviembre de 2020



**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario